

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 287 / 12.08.2015

De: Jefa Subdepartamento Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493, y el **Decreto N°250/11.08.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: A contar del 13.08.2015.

Vigencia desde el jueves: 13/08/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,0000	6,0000	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,5852	5,4148	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,1267	1,6267	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Veronica Carvajal Cos JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día 13.08.2015 al 19.08.2015 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
- **2.** Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll

c. Aduahiss Airica Prints Arenis 60 Subdirecon Informatica Camara Aduahera de Chile A.G. Anagena Doctal 43984

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

L CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

 Núm. 41.231 Ejemplar del día
 \$200 - (IVA incluido)
 Edición de 84 páginas

 Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)
 Atrasado
 \$400 - (IVA incluido)
 Santiago, Miércoles 12 de Agosto de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Servicio Nacional del Consumidor

Resolución número 1.034 exenta, de 2015.- Nombra Mediadores Financieros y actualiza nómina del Registro de Mediadores Financieros P2

Resolución número 1.046 exenta, de 2015.- Nombra árbitros financieros y actualiza nómina del Registro de Árbitros

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Resolución número 5.491 exenta, de 2015.- Aprueba bases y anexos que regirán el

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE SALUD

Fondo Nacional de Salud

Resolución número 4A/2.521 exenta, de 2015.- Delega facultad de condonar los

intereses penales y multas por incumplimientos a lo dispuesto en la ley N° 17.322.......P.74

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

Resolución número 265 exenta, de 2015.- Fija número máximo de variantes en trazado troncal de las comunas de Chillán y Chillán Viejo y modifica resolución N° 1 exenta, de 1992, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobio, en el sentido que indica P.75

Subsecretaria de Transportes

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

MINISTERIO DE ENERGÍA

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.78

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO

MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 933918) DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 250 exento.- Santiago, 11 de agosto de 2015.

Vistos

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de

1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 354 y N° 355, de 10 de agosto de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Director: Sitio Web: Mesa Central: Carlos Orellana Céspedes www.diarioficial.cl

+56 2 24863600

Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: Consultas E-mail: Atención a Regiones: +56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Decreto:

1° Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m3)	0,000	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m3)	-0,5852	
Petróleo Dicsel (en UTM/m3)	0,1267	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m3)	0,0000	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m3)	0,0000	

2° Aplicanse a contar del día 13 de agosto de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determínanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 13 de agosto de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,000	6,0000	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,5852	5,4148	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,1267	1,6267	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	مر _ک ی 0,000,0	ادر 1,9300	

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Servicio Nacional del Consumidor

(Resoluciones)

(IdDO 932529) NOMBRA MEDIADORES FINANCIEROS Y ACTUALIZA NÓMINA DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE

Núm. 1.034 exenta.- Santiago, 22 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 41, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento Sobre Sello SERNAC; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta N° 1.174, de 2012, del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante e indistintamente "SERNAC", que Crea el Registro de Mediadores Financieros; el decreto supremo N° 283, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República de la Contraloría General de la República.

I.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 A, del Título V de la Ley N° 19.496, "El mediador y el árbitro financiero deberán estar inscritos en una nómina elaborada por el Servicio Nacional del Consumidor, que deberá mantenerse actualizada y disponible en su sitio web. Esta nómina deberá dividirse regionalmente, especificando las comunas y oficinas en las que cada mediador y árbitro financiero

especificando las comunas y oficinas en las que cada mediador y árbitro financiero estará disponible para realizar su función".

2. Que, en ejercicio de las funciones de este Servicio, y de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 2º del Título IV del Reglamento Sobre Sello SERNAC, que trata de los Requisitos y Procedimiento de Postulación e Inscripción en la Nómina de Mediadores y Árbitros Financieros, se sometió a tramitación, a través de diversos actos administrativos, las Solicitudes de Inscripción en el Registro de Mediadores de los señores Patricio Kamal Cury Pastene, Gisella Paulina Grau Agüero, Ivonne Patricia Rozas Barrientos, Feline Alejandro Olivares Cortés, Victor Manuel del Carmen 768 in Mediadores. Felipe Alejandro Olivares Cortés, Víctor Manuel del Carmen Züñiga Mauro, Patricio Rolando Maturana Canaval y Rodrigo Gonzalo Palacios Baza.

3. Que el procedimiento precedentemente señalado comprende una etapa de

revisión de antecedentes, en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.496, el decreto supremo Nº 41 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la resolución exenta Nº 1.174/2012 de este Servicio, en la que se examina si el o los solicitantes cumplen efectivamente los presupuestos legales y reglamentarios que habilitan su nombramiento.

4. - Que, concluida la etapa indicada en el considerando anterior, este Director Nacional, estima que las solicitudes de los interesados que se individualizan en el

considerando segundo, observan todos los requisitos legales y reglamentarios para que sean integrados a la Nómina de Mediadores Financieros.

5.- Que, de acuerdo a la resolución exenta Nº 1.174/2012 de este Servicio, la

Nómina de Mediadores Financieros se dividirá regionalmente, especificando las provincias, comunas y oficinas en las que cada uno de estos profesionales estará

disponible para realizar su función en la respectiva región.

6.- Que, con el fin de hacer efectivas las reglas de distribución de casos entre los Mediadores Financieros inscritos en cada región, el Resuelvo 5°, literal c) de la citada resolución exenta Nº 1.174/2012 señala que a cada uno de éstos se le asignará un rol

resolución exenta Nº 1.174/2012 senaia que a cada uno de estos se le asignara un for de inscripción correlativo de acuerdo al día y hora en que presentó su postulación.

7.- Que, en conformidad a los roles de inscripción ya asignados en las resoluciones exentas Nº 1.652, Nº 1.837 y Nº 1.892 de 2012, Nº 363, Nº 695, Nº 1.000, Nº 1.059, Nº 1.208 de 2013, Nº 76 y Nº 679 de 2014, todas de este Servicio, procede nombrar e inscribir a los solicitantes que se individualizan en el considerando segundo en la Nómina de Mediadores Financieros, con los roles que correlativamente le

est at voluma de vicciones l'inancieros, con los foies que correlativamente le correspondan de acuerdo a la Nómina vigente.

8. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad establecidos en la normativa vigente, la Nómina de Mediadores Financieros es pública, de acceso gratuito, debiendo ser actualizada mensualmente y estar disponible en las oficinas y en el sitio web del SERNAC.

en las oficinas y en el sitio web del SERNAC.

9.- Que en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, se ha requerido de los postulantes autorización escrita para publicar sus datos personales. En caso de no contar con esta autorización, el Servicio Nacional del Consumidor, publicará únicamente: el nombre completo, el rol de inscripción en el Registro, profesión y especialidad; región, provincia, comuna asociada y la(s) oficina(s) en que cada mediador financiero estará disponible para realizar su función.

10.- Las facultades que confiere la Ley al Director Nacional del SERNAC,

- 1.- Nómbrase a los señores Patricio Kamal Cury Pastene, Gisella Paulina Grau Agüero, Ivonne Patricia Rozas Barrientos, Felipe Alejandro Olivares Cortés, Victor Manuel del Carmen Zúñiga Mauro, Patricio Rolando Maturana Canaval y Rodrigo Gonzalo Palacios Baza como Mediadores Financieros, de conformidad a las normas contenidas en la Ley Nº 19.496, el decreto supremo Nº 41 de 2012 del Ministerio Economía, Fomento y Turismo, resolución exenta Nº 1.174/2012 de este Servicio.
- 2.- Inscribanse sus registros en la Nómina Regional que corresponda, con los